



NORMAS DE ACCESO Y CONSULTA

- El acceso al archivo es libre y gratuito con las restricciones que marca la ley.
- El horario de servicio es de lunes a viernes de 8.15 a 14.45 horas.
- No se permitirá la consulta de libros o documentos si antes haber cumplimentado la ficha de usuario.
- La solicitud de documentación o libros se hará por medio de las fichas impresas habilitadas para tal fin.
- No podrá consultarse a la vez más de una caja, legajo, libro o cualquier otra unidad de instalación.
- El usuario facilitará cuantos datos se precisen, para facilitar al Archivo la confección de ficheros de investigadores, temas tratados etc. Al amparo de lo preceptuado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), el Archivo Histórico Provincial de Cáceres reconoce quedar obligado a guardar secreto profesional de toda la información que afecte a los datos facilitados por los investigadores y usuarios, almacenarlos con la debida confidencialidad y a utilizar los mismos sólo con fines estadísticos.
- No se permite hablar en voz alta, alterar de manera alguna el necesario silencio. Las personas que turben el orden podrán ser expulsadas de la sala de investigadores temporal o definitivamente, según la gravedad de los casos.
- Se prohíbe hacer uso de teléfonos móviles durante la estancia del usuario en la sala de consultas.
- Se prohíbe colocar sobre libros impresos o manuscritos el papel en que se escribe, doblar las hojas, escribir con tinta o lápiz en los libros y manuscritos.
- El derecho de consulta de documentos no tiene más limitación que la derivada de la naturaleza del documento, de su estado de conservación etc.
- La consulta en la sala será individual, para grupos se solicitará la utilización de la sala de grupos mediante petición a la dirección del centro.
- Deberá respetarse el orden original de los documentos sin encuadernar y de las carpetillas dentro de cada caja sin alterarse por ningún concepto.
- Los documentos que contengan datos que puedan afectar a la seguridad, honor, intimidad e imagen de las personas sólo podrán ser consultados en los términos establecidos en el art. 57 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, en los art. 22 y 23 de la Ley 2/2007, de 12 de abril de Archivos y Patrimonio Documental de Extremadura, y en el art. 37 de la Ley 30 /92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esto mismo servirá para la reproducción de documentos.
- Podrá ser limitado el acceso para aquellos documentos que se encuentren en mal estado de conservación. En todo caso, y para preservar la conservación de los documentos originales, siempre que exista copia digitalizada o microfilmada se facilitará la consulta de ésta.